



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 26 DE JUNIO DE 1884.

Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Manuel Martinez Velasco—Imaginería.—Otro D. Joaquin Bassols.

Parada, Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 131.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

Suecia.

Luz en Hvittskarsgrund, Norrköping. (A. H. número 132749. Paris 1883). Desde el 15 de Agosto de 1883, hasta que se cierre la navegacion, se enciende una luz fija blanca, sobre la valiza del Hvittskarsgrund, en el canal que va de Pampus á Norrköping.

Carta número 648 de la seccion I.

#### MAR DE JAVA.

Isla Wachter del N.

Arrecife Karang Pajong. (A. H. núm. 132751. Paris 1883). El capitan del vapor "Argus," ha comprobado que el arrecife Karang Pajong, situado á 1200 metros al S. 5° E. de la punta SO. de la isla Wachter del N. se compone de tres rocas sobre las cuales el menor fondo es de 1<sup>m</sup>.8.

Marcacion verdadera.—Variacion: 1° 30' NE. en 1883.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 488 de la V.

#### OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Australia (costa E.)

Luces en las islas Archer y Rocky. (A. H. número 127720. Paris 1883). El 9 de Junio de 1883, se ha encendido una luz fija roja, blanca y verde, sobre la punta Archer y una luz fija blanca, sobre la isla Rocky.

La luz de punta Archer (punta situada al S. de la punta Walker) elevada 67 metros sobre la pleamar y visible á 20 millas, está colocada en una torre redonda de 13<sup>m</sup>.7 de altura construida en la parte mas alta de la punta. Aparece roja, cuando se marca entre el S. 22° E. y el S. 16° E.; blanca, entre el S. 16° E. y el S. 11° E.; y verde entre el S. 11° E. y el S. 5° E. Queda eclipsada entre el S. 5° E. y el S. 49° O., pasando por el S. y aparece blanca, entre el S. 49° O. y el N. 11° O., pasando por el O.

Como esta luz queda eclipsada entre el S. 5° E. y el S. 49° O., será fácil mantenerse por fuera de los arrecifes D. E. y C. El limite E. del sector verde, corta la orilla O. del arrecife D. y el sector blanco, comprendido entre las marcaciones de la luz al S. 16° E. y el S. 11° E. sirve para pasar entre el arrecife D. y el bajo Blanckbird.

Situacion aproximada: 15° 36' S. y 151° 33' 49" E. La luz de la isla Rocky elevada 27<sup>m</sup>.4 sobre la pleamar y visible á 14 millas, se enciende en un faro de 6<sup>m</sup>.1 de altura construido en la vertiente O. de la isla Rocky. Esta luz solo es visible cuando se marca al N. 25° O.

La enfilacion de estas dos luces al N. 25° O. hace pasar entre el arrecife A y la punta Thomas, casi equidistante.

Instrucciones.—Los buques procedentes del N. pueden, despues de montar la punta Monkhouse avanzar, dando bordadas en la bahía Walker, hasta el limite O. del sector rojo, cuyo limite está fuera de todos los peligros de la bahía.

Los buques procedentes del rio Endeavour, de noche, deben cortar el sector rojo haciendo rumbo al S. 49° E. y mantenerse en el sector blanco hasta la proximidad de la luz de la punta Archer.

Los que van para el S., despues de montar el cabo Berdford, deben gobernar sobre la punta Monkhouse, con este rumbo cortar el sector verde y en seguida mantenerse igualmente en el sector blanco hasta tener por el través el extremo S. de la bahía Walker. En este momento gobernarán á pasar á conveniente distancia de las puntas Walker y Archer y de la isla Rocky. Despues de montar esta última mantendrán las dos luces enfiladas hasta pasar el arrecife A.

La luz de la punta Archer es de gran intensidad, particularmente en su enfilacion al N. 25° O. con la luz de la isla Rocky.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 6° 35' NE. en 1883.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 28 de Setiembre de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

## Anuncios Oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Hallándose vacantes las escuelas de niñas de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, las Maestras que con título competente deseen regentarlas, podrán presentar sus solicitudes documentadas, en esta Direccion general, en el término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Laspina.	Pateros.
Muntinlupa.	S. Juan del Monte.
Malibay.	Mariquina.
Novaliches.	S. Pedro Macati.
Montalvan.	S. Mateo.

Manila 20 de Junio de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Los Carabineros Mariano P. N. Gomez y Camilo de los Santos Santalina, se servirán presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia general para enterarles sus asuntos que les concierne.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila 23 de Junio de 1884.—Villava.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de

diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la "Gaceta oficial"; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la "Gaceta oficial" para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 24 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 16 de Agosto próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre el primer concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de Hacienda de la Isla de la Paragua, con objeto de adjudicar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la misma, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos doce pesos cincuenta céntimos (ps. 412'50) en el trienio, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados extendidas en papel del sello tercero en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 21 de Junio de 1884.—Francisco A. Santisteban.

### REGIMIENTO INFANTERIA ESPAÑA NÚM. 1.

APODERAMIENTO.

Relacion nominal de las alhajas y demas efectos que deben subastarse el dia 26 del actual en este Apoderamiento, calle de Magallanes núm. 41, con espresion de los precios que han sido puestos por los peritos, pertenecientes al Cabo 1.º que fué de este Regimiento José Perez Rodriguez que falleció en el Hospital de esta plaza.

Núms.	ESPRESION.	Pesos.	Cmos.
1	Reloj de plata sin cadena con el número 14689.	4	>
3	Blusas de rayadillo.	1	>
4	Pantalones de guingon.	2	>
1	Pantalón blanco.	75	>
9	Camisas blancas en buen estado.	4	50
10	Camisetas interiores en mediano estado.	1	50
11	Pañuelos de algodón de diferentes colores en mediano estado.	25	>
6	Pares de puños en mal estado.	75	>
4	Tohallas en buen uso.	50	>
5	Pares calcetines en mediano estado.	62	41
2	Tácticas modernas de reclutas y otra de Compañía con la memoria del Arma de Infantería.	50	>
1	Manual de Justicia y procedimientos militares.	25	>
1	Compendio de Gramática castellana.	15	>
1	Idem de Aritmética y Algebra.	25	>
1	Idem de Historia de España.	30	>
1	Tratado del Detall de Compañía y Batallon.	30	>
1	Maleta en mediano estado con la cerradura rota y un baul caban en mal estado con dos candados de herradura rota.	1	>

Manila 20 de Junio de 1884.—El Teniente Apoderado, José Domenech.

GUARDIA CIVIL 1.º TERCIO. Cuya 1883-84.

Relacion de los individuos del mismo fallecidos el año económico anterior que dejaron alcances y pluses, los cuales existen depositados en la Caja de aquel año y actual á disposicion de sus legítimos herederos.

Table with columns: Clases, NOMBRES, TOTAL ALCANCE (Pesos, Cmos.), FECHA DEL FALLECIMIENTO (Dia, Mes, Año). Lists names and dates of death for various individuals.

nifestacion de la interesada, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta Oficina á deducir su derecho, en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 20 de Junio de 1884.—Fernando Muñoz.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, CONVALECENCIA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Lists statistics for Spanish, Foreign, and Indigenous patients.

Manila 16 de Junio de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos treinta y tres pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 calle real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y estendidas en papel del sello 3.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila 18 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldes. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Cebu aprobado por la Real orden núm. 475, de 23 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al dia 12 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 833 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 124 pesos 95 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes. Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Iomos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagaran impuesto por el de su uso, pero sí por los demás que tuvieran, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos de tinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagaran los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quiza naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieren resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entrogue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otor-

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 3811 de la 3.ª série, expedido en 15 de Abril último, á favor de Marcela Santa María de la importancia de dos pesos, se ha extraviado segun ma-

escritura y testimonios que sean necesarios, así como la liquidación del impuesto y expedición de títulos, según el rematante.

dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no serán sujetos a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y nulidad por la contenciosa administrativa que señalan las leyes.

caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato si no ser que los herederos ofrezcan llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de fianza correspondiente.

considera para el efecto de la exención del impuesto que se establece en el párrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliego, que usen puramente para asuntos del servicio, los Montes y agrónomos, así como los ayudantes y obreros de ambos cuerpos.

se considera los caballos que para asuntos de guerra se empleen de telégrafos, cuyo carácter de propiedad que sean plazas montadas.—V.º B.—El Director P. O., Vargas.—El Jefe de la Sección de Gobierno, Rodríguez Berriz.

Cláusula adicional.

el ejercicio de la contrata, se aprobó por el Gobierno un nuevo pliego de condiciones para este servicio, en la Administración del derecho de acordar con el contratista el tipo anual del arriendo y la aplicación de la fianza bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza de garantía, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

de Junio de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobierno, S., Miguel Rodríguez Berriz.

señalados á que ha de sujetarse el Contratista para la ejecución del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Ries. fs.	Cuartos.	Ries. fs.	Cuartos.	Ries. fs.	Cuartos.
...	8	6	4	3	4	3
...	6	4	3	2	3	2
...	4	3	2	1	2	1
...	2	1	1	0	1	0
...	4	3	2	1	2	1

de Junio de 1884.—P. S., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carros y caballos de... por la cantidad de... pesos anuales y con entera sujecion al pliego publicado en el núm. ... de la Gaceta del... del que me he enterado debidamente por separado el documento que acredita haber depositado la cantidad de 124 pesos en... y firma.

ALCALDIA MAYOR DE ISLA DE NEGROS.

de los individuos aprehendidos en juego por los ministros de justicia en esta fecha en 9 del actual.

Acóston, avecindado en Bacolod, 25 años casado, escribiente, 2 pesos de multa.

Malata, id. id., 30 id., id., matador de idem.

Malata, id. id., 28 id., id., id., 1 idem.

Alabanzas, id. id., 28 id., soltero, buso, 1 idem.

Suerte, id. id., 30 id., id., jornalero, 1 idem.

Hernaez, id. id., 58 id, viudo, id., un dia de multa.

Doleste, id. id., 59 id., id., id., un id. de multa.

Toledano, id. id., 37 id., casado, buso, 1 idem.

Salgado, id. en Silay, 25 id., soltero, jornalero, 1 idem.

de 12 de Marzo de 1884.—Manuel Crame.—Echaús.

de los individuos aprehendidos en juego por la fuerza de la Guardia Civil, en el pueblo de Pontevedra en 9 del actual.

Segura, avecindado en Pontevedra, 30 años de edad, casado, carpintero, 1 peso de multa.

Magallanes, id. id., 28 id., id., jornalero, 1 idem.

Ligonan, id. en Ilog, 25 id., id., id., 1 idem.

Epifanio Portero, id. en Pontevedra, 28 id., id., id., 1 idem.

Simeon Laman, id. en Isabela, 26 id., soltero, id., 1 idem.

Leocadio Losafias, id. en Pontevedra, 29 id., casado, id., 1 idem.

Evaristo Marcelos, id. id., 27 id., id., aparcerero 1 idem.

Bacolod 12 de Marzo de 1884.—Manuel Crame.—V.º B.—Echaús.

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil.

Casero.—Tomás Balansin, indio, soltero, natural y vecino de esta cabecera, de 26 años de edad, 10 pesos de multa.

Jugadores.—Francisco Alcon, indio, natural y vecino de esta cabecera, de 12 años de edad, 5 id. id.

Remigio Moral, indio, soltero, natural y vecino de esta cabecera, de 19 años de edad, 5 id. idem.

Bonifacio Barange, indio, soltero, natural y vecino de Cagsaua de esta provincia, de 28 años de edad, 5 idem idem.

Timoteo Alson, indio, viudo, natural y vecino de esta cabecera, de 62 años de edad, 5 idem idem.

Estanislao Balansin, natural y vecino de esta cabecera, soltero, de 25 años de edad, 10 idem idem.

Eusebio Meneces, indio, soltero de 25 años de edad, id. id., 5 id. id.

Simon Faustino, id. id. de la Capital de Manila, residente en esta cabecera de Albay, de 30 años de edad, 5 id. id.

Laureano Balansin, id. id. de esta cabecera, id. id., de 20 id., 5 id. id.

Higino Austero, id. viudo, id. id. de 67 id., 10 id.

Jacobo Barba, id., id. id., 10 id. id.

Casera.—Margarita Saliente, india, casada, id. de Polangui, de 25 id., 10 id. id.

Jugadores.—Vicente Sapalicio, id. id. de id., soltero, de 20 id., 5 id. id.

Gaspar Salese, id. id. de id., id. de 29 id. 5 id. id.

Pedro Casoco, id. id. de id., id., id., 14 id., 5 id.

Cornelio Salese, id. id. de id., de 17 id., 5 id. id.

Severino Salgado, id. id. de id., id. de 17 id., 5 id.

Casero.—Andrés Aranita, id., id. id. de Albay, de 30 id., 10 id. id.

Jugadores.—Eleuterio Ondia, id., id. id. de id., viudo, de 51 id. 5 id. id.

Dominga Cuizon, id. casada, id. id. de id. de 30 id., 5 id. id.

Casero.—Ramon Galindez, id. id. y residente en Irocin, casado, de 42 id. 6 id. id.

Jugadores.—Bibiano Fuentes, indio, id. id. de Bulusan, de 60 id. 3 id. id.

Eugenio Arebalo, id. id. de Cagsaua, indio, de 34 id., 3 id. id.

Tomás Grapelo, indio, id. id. de Bulan, de 35 id., 3 id. id.

Francisco Gueta, id. id. de id., id., casado, de 34 id., 3 id. id.

Casero.—Isidoro Tibor, indio, casado, id. id. de Ligao, 10 id. id.

Jugadores.—Hermenegildo Vibar, indio, casado, de 45 id., id. id. de id., 5 id. id.

Bernardino Peralta, indio, soltero, de 30 id., id. id. de id., 5 id. id.

Pascual Presinta, indio, casado, de 26 id., id. id. de id., 10 id. id.

Hilario de Prado, id., id., id. id. de id., 10 id. id.

Gerónimo Echalar, id., id. de Malilipot, residente en Ligao, soltero de 30 id., 5 id. id.

Felipe Calasag, indio, soltero, id. de Tange, provincia de la Isla de Negros, de 30 id., 5 id. id.

Tomasa Marqués, india, casada, id. id. de Legaspi, de 32 id., 5 id. id.

Paula Daual, id., id. id. de id., de 32 id., 5 id. id.

Anastasia Avelio, india, casada, id. id. de id., de 33 id., 5 id. id.

Fausta Barcelon, india, soltera, id. id. de id. de 30 id., 5 id. id.

Casero.—Adriano de Castro, id., id., de 62 idem natural y vecino de Ligao, 5 id. id.

Jugadores.—Juan Suarez, id., id., natural y vecino de Ligao, soltero, de 36 id., 2 id. id.

Jugadores.—Rufino Abache, indio, id. id. de id., de 25 id., 1 id.

Pablo Teanco, id., id., id. id. de id. de 27 id. 1 id. id.

Remigio Moral, id., id., de 20 id. de id. id. 3 id. id.

Josefa Belarmino, india, soltera, natural de Bacacay y residente en esta Cabecera de 25 id. id. 1 id. id.

Jacinta Mape, india, casada, de 16 id., id. id. de id., 1 id. id.

Laureana Balanse, india, id. id. de id. de 20 id., 2 id. id.

Casero.—José Mora, indio, casado, id. id. de Bacacay, 10 id. id.

Jugadores.—Inocencia Armero, id., id., id. id. de Ligao, de 34 id., 5 id. id.

Juan Puja, id., id., de 36 id., id. id. de id., 2 id. id.

Valentin Estallo, id., casado, de 27 id., id. id. de id., 2 id. id.

Félix Altabano, id., soltero, de 25 id., id. id. de id., 2 id. id.

Eulalio Senano, id., id., de 26 id., id. id. de id., 2 id. id.

Casera.—Bernarda Perdigueros, natural y vecino de Ligao, viuda, de 58 años de edad, 4 id. id.

Jugadores.—Anastasio Pé, id. id. de id., de 29 id., 2 id. id.

Antonio Federico, id. id. de id., de 32 id., 2 id. id.

Juan Borja, indio, soltero, id. id. de id., de 32 id., 2 id. id.

Pablo Piñon, indio, id. id. de id., de 25 id., 2 id. id.

Martin Balanag, id. id., de 39 id., 2 id. id.

Antonio Molo, id. soltero, id. id. de Camalig, de 33 id., 2 id. id.

Martin Floranza, id., id. de Ligao, de 26 id., 2 idem idem.

Plácido Puraban, id. casado de id. id., de 30 id., 2 id. id.

Santiago Quitatang, id., id. id., soltero, de 35 id., 2 id. id.

Hilario del Prado, id., casado, del id. id., 2 id. id.

Casero.—Alfonso Buban, id., id., de 36 id., idem id. de Tabaco, 10 id. id.

Jugadores.—Pascual Tonde, id. id., de 20 id. 5 id. id.

Teodoro Bromanán, indio, casado, de 39 id., de la misma vecindad, 5 id. id.

Pascuala Azul, id. id. de id., soltera, 5 id. id.

Casera.—Dionisia Balone, india, soltera, id. id. de Libog, de 25 id., 4 id. id.

Jugadoras.—Vicenta Bamoga, id., id., de 18 id., id. id. de Libog, 2 id. id.

Candelaria Balida, id., casada, de 56 id., id. id. de id., 2 id. id.

Jacinto Balderrama, id., soltero, de 25 id., id. id. de id., 2 id. id.

Miguela de los Santos, id., casada, mayor de edad, id. de Legaspi, 2 id. id.

Juan Balderrama, id., soltero, de 27 id., id. id. de Ligao, 2 id. id.

Modesto Mariño, id., id., id. id. de Cagsaua, de 20 id., 5 id. id.

Casero.—Carlos Romualdo, id., id., de 37 id., id. de Ligao, 5 id. id.

Jugadores.—Simeon de Guzman, id., soltero, de 31 id., id. id. de id., 2 id. id.

Norberto Dayandante, id., id. id. de id., casado, de 33 id., 2 id. id.

Francisco Polvos, id., casado, de 27 id., id. id. de id., 2 id. id.

Tomás Roslin, id., id., de 25 id., id. id. de id., 2 id. id.

Juan Perilonia, id., viudo, de 68 id., id. id. de id., 2 id. id.

Liberato Demesa, id., casado, de 29 id., id. id. de id., 2 id. id.

Nicolasa Precilia, id., id., de 37 id., id. id. de id., 2 id. id.

Antonia Arévalo, id., id., de 26 id., id. id. de id., 2 id. id.

Josefa Perilonia, id., id., de 28 id., id. id. de id., 2 id. id.

Petronilo Ballera, id., id., id. de Legaspi, de 57 id. 10 id. id.

Felix Ortiz, id., id., de 26 id. id. de Tabaco, 10 id. id.

José Mora, id., soltero, de 31 id., id. id. de Bacacay, 10 id. id.

Albay 20 de Febrero de 1884.—Beneyto.

## Providencias judiciales.

**D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, actuando con sus testigos acompañados por falta de Escribano damos fé.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mónica Dolay, india, natural de Aringay provincia de la Union, vecina de Manaoag de esta, de treinta y tres años de edad, de estado viuda, de oficio jornalera, ofendida en la causa núm. 8129 contra Felipe Alviento por sustraccion de menores, para que en el término de nueve dias, desde su última publicacion en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 31 de Mayo de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Pastor S. Santos, Francisco Palisóc. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Martin Cacayan, indio, natural y vecino del pueblo de San Nicolás, de esta provincia, casado, de treinta y cinco años de edad, del barangay núm. 16 de D. Lucas Mexia, es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba poca, color moreno y una cicatriz notable en la canilla del brazo derecho; el llamado Poor, de estatura baja, cuerpo regular, barba poca, cara redonda, y particulares, virulento; el Igorrote Casaro, de estatura y cuerpo regulares, cara larga, color trigueño, barbi lampiña, y particulares, ninguna, nariz chata; el Igorrote Balingan, es de estatura regular, cuerpo delgado, cara redonda, color trigueño, barbi lampiña, y particulares, ninguna; el Igorrote Gaspan, es de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, color trigueño, barbi lampiña, y particulares, ninguna; el Igorrote Alis, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigueño, y particulares, ninguna; y el Igorrote Turás, de estatura alta, cuerpo robusto, cara redonda, color trigueño, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, y particulares, ninguna; para que en el término de treinta dias, se presenten en los Estrados de este Juzgado para contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 8123 seguida de oficio contra los mismos y otros por detencion ilegal y robo, que de hacerlo así, se les oirá y administrará justicia, ó de lo contrario, se les declara rebeldes y contumaces; entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que practicareen respecto á los mismos y parándoles los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 9 de Junio de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Pastor S. Santos, Francisco Palisóc. 3

**D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia.**

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mauricio Feliciano, mestizo sangley, casado, labrador, natural de Sta. Maria y vecino de S. José, de veintisiete años de edad, y empadronado en la Cabecera de D. Benedicto Abena, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4932 por hurto, apercibido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario, se sustanciará dicha causa en ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 21 de Junio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores. 3

**D. Emilio Martin Bolsños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Perfecta Ariola, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado con poder bastante para deducirlo, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 13 de Junio de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento García. 3

**D. Cesar Canella y Secades, Alcalde mayor Juez de primera instancia de Batangas.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Fabian Delineana, vecino de esta Cabecera, y teniente actual del barrio de Golod de esta comprehension, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8972 que se instruye contra D. Angel Agregado por prevaricacion y abusos, bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 21 de Junio de 1884.—Cesar Canella.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin. 3

Juzgado del Distrito de Binondo á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Auto.—Vistas estas diligencias y Resultando que en veinte de Abril último el chino Guillermo Vives Tan Jayque presentó el escrito de fóllo primero querellándose contra D. Ulrico Koller, de nacion extranjero, de haberle estafado la cantidad de mil quinientos pesos parte del valor del añil que le ha vendido el dia cuatro de dicho mes, fundándose en que devuelto al hermano de este llamado D. Etmundo el cheque por valor de mil cuatrocientos pesos que, para pagar parte de dicha cantidad, le entregó para cobrar su importe al Banco de Hong-kong, por no haberlo aceptado con motivo de no tener fondos en él el librador al llamarle á juicio de conciliacion en este Juzgado despues de varias gestiones que le habia hecho para ver si conseguia el pago de dicha cantidad, manifestó que ya le tenia pagada la misma é hizo desaparecer el añil vendido, por lo que se practicaron las presentes actuaciones habiéndose detenido la marcha que tenia solicitada dicho Koller á Singapur bajo cuenta cargo y riesgo del espresado querellante.—Resultando que ratificado el querellante de su demanda y haciendo relacion de las gestiones que habia hecho para cobrar dicha cantidad, dijo á fóllo diez y ocho vuelto que habiendo recibido del espresado D. Ulrico el mencionado cheque en la tarde del ocho de dicho mes lo presentó al Banco en la mañana del dia diez por medio de su paisano Antonio Villasis que le confirma á fóllo veintuno, y no fué aceptado por decir que no tenia fondos en él el librador Koller; que en su vista inmediatamente se constituyó en la casa de dicho Koller para comunicárselo y no le encontró, por lo que volvió al dia siguiente once y no encontrándole tampoco sino solo á su hermano el que prometió pagarle en efectivo el mismo dia la mencionada cantidad, le entregó el declarante dicho cheque librándole al efecto recibo de él y despues de haber aguardado cinco horas solo le entregó ciento veinte pesos diciendo que esperase á su hermano, citando para justificar dicho extremo á Valentin Sitioco que le confirma á fóllo veintidos aunque este no pudo precisar la fecha en que tuviera lugar dicho acto sino solo dijo que haria veinte dias poco mas ó menos á la fecha de su declaracion que fué en cinco de Mayo último; que al dia siguiente volvió otra vez á dicha casa en compañía del chino Iriarte Tan-Cuico tampoco encontró en ella al espresado D. Ulrico sino en la noche del dia trece siguiente, en cuya ocasion le prometió para el dia diez y seis y habiéndolo hecho en compañía del hijo del comandante D. Pablo Galza tampoco consiguió el pago de dicha cantidad por haberle prometido de nuevo para el dia veinticinco, por lo que viendo anunciada su salida para Singapur le llamó á juicio de conciliacion.—Resultando que Faustino Iriarte Tan Caising y no Tan-Cuico y D. Daniel Galza, hijo de D. Pablo Galza, confirman la cita del querellante á folios veinticuatro y veintisiete aunque el segundo no ha podido precisar el dia de dicho cobro sino que solo dijo que fué dos dias antes de haber presentado demanda el querellante que fué en diez y nueve de dicho mes como tampoco han podido determinar ambos la cantidad que este cobraba al acusado.—Resultando que D. Carlos Barnes y Don Juan Web agente y tenedor de libros respectivamente del Banco Hong-kong manifiestan que en efecto no fué aceptado en dicho Banco el cheque de mil cuatrocientos pesos que presentó un chino por no tener bastante fondo en él su librador D. Ulrico Koller, si bien añaden que no recordaban la fecha de su presentacion sino que solo dice el segundo que haria unos catorce ó diez y seis dias á la fecha de su declaracion que fué en diez de Mayo último.—Resultando de los recibos de folios seis y siete que en efecto el dia cuatro de dicho mes de Abril recibió del querellante el acusado D. Ulrico Koller doscientas una arrobas y siete libras de añil peso bruto á razon de treinta y ocho pesos quintal, si bien de ello se ha de deducir la tara y que el dia siguiente cinco ha devuelto el mismo querellante al hermano del acusado Koller el cheque que le fué entregado por este.—Resultando que en diez y seis de Mayo último y antes de que el Juzgado pueda dar vista de estas actuaciones al querellante presentó el acusado con su escrito de fóllo treinta y uno dos recibos suscritos por el querellante espresivos de haber recibido del acusado Koller en ocho del espresado mes de Abril mil cuatrocientos pesos y ciento veinte pesos respectivamente en efectivo y pidió el espresado Koller se mandase reconocer al querellante, á cuya solicitud accediendo el Juzgado si bien, el querellante, á fóllo treinta y seis vuelto reconoció dichos recibos añadió que el de mil cuatrocientos pesos era el que libró al acusado al entregarle este el cheque que representaba dicha cantidad contra el Banco Hong-kong.—Resultando que encontrándose las actuaciones en el despacho del Promotor Fiscal presentó el acusado otro escrito con las cartas de folios cincuenta y nueve y sesenta y uno en inglés traducidas al fóllo sesenta y sesenta y dos, con cuya traduccion se conformó el intérprete del Gobierno general de estas Islas folios sesenta y nueve y setenta, espresivas de que el agente del Banco de Hong-kong acusa recibo al acusado en cinco de dicho mes de Abril una letra de los Sres. Rehedr y compañía por valor de setecientos cuarenta y siete libras esterlinas que en la mañana de la citada fecha le ha re-

mitido para su negociacion y de que el espresado le devuelve la espresada letra en la tarde de dicha fecha por la incertidumbre de la falta de aceptación de la letra que ha remitido el mismo acusado á los señores Sres. Ed Vallett Jh Jullien á quienes se le entregó el cheque al chino Tan-Jayque estaba en el momento que tenia bastantes fondos en el espresado Banco de Manila para pagar la mencionada letra de los Sres. Rehedr y compañía. Considerando que de lo actuado no resulta bastante para proceder criminalmente por estafa denunciada, pues la existencia de un engaño que no aparece desde el momento que Koller ha probado con la presentacion de un recibo que habia pagado el total importe comprado al denunciante Guillermo Vives Tan Jayque que si por razon del precio tiene alguna reclamacion debe promoverla por la decision del litigio, en su caso, seria lugar al procedimiento criminal.—Su Señoría espuesto por el Promotor Fiscal en su informe por ante mí el Escribano dijo: que declarara no haber méritos para proceder contra D. Ulrico Koller por estafa con las costas se deja á salvo la accion civil que compete al querellante Guillermo Vives Tan-Jayque para usar en la via y forma que mejor le convenga la detencion de la marcha del acusado Koller, dirigiéndose al efecto á quienes corresponden los oficios oportunos. Proveido y firmado por mí que doy fé.—José Fernandez Giner.—Vicente Santos.

**REAL AUTO.**—Sala de lo Criminal de la Audiencia de Manila diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Dada cuenta de las diligencias instruidas en el Juzgado de Binondo á instancia del chino Guillermo Vives Tan-Jayque contra D. Ulrico Koller por estafa, elevadas á esta Superioridad del recurso de apelacion interpuesta en representacion de dicho D. Ulrico Koller del dia diez de Julio último, por el que se declara no haber lugar para proceder por ahora contra el mismo Koller en costas de oficio, dejando á salvo la accion civil que mejor le convenga con lo demás que señalan los Señores del margen visto lo espuesto por el Promotor Fiscal dijeron.—Considerando que citado para la representacion de D. Ulrico Koller para el quinto dia comparezca en esta Superioridad para su derecho, no lo ha verificado apesar de haberse corrido dicho término.—Considerando que el referido se halla arreglado á derecho.—Se declara el espresado recurso interpuesto por la parte de dicho Koller, y se confirma el referido recurso en costas de oficio por ahora. Y con certificacion de que devuélvase las actuaciones. Así lo proveo y firmo.—G. de Encinas.—Villarragut.—Asensio.—García Gavieres.—Quintín Zalvidea.—Juan de Dios.—Es conforme con su original que obra en las diligencias instruidas en el Juzgado de Binondo que me remito y de donde hice sacar la copia para unir á la misma. Manila veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos: lo certifico.—Vicente Santos.

Concuerda con sus originales que obran en los folios 89 y 121 á 122 de las diligencias seguidas en el Juzgado de Binondo á instancia del chino Guillermo Vives Tan-Jayque contra D. Ulrico Koller por estafa á que me remito y de donde hice sacar el presente en Binondo y oficio de Binondo á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos: lo certifico.—Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Binondo recaida en la causa núm. 2051 por raptor, se emplaza á la ofendida Celestina Simeon, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado para el cumplimiento, caso contrario, de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo 24 de Junio de 1884.—Antonio Custodio.

**D. Eduardo Chalud y Sola, Alcalde mayor de primera instancia de este distrito de Barotac Vieja, de estar en el actual ejercicio de sus funciones, damos fé.**

Por el presente cito y llamo al testigo ausente Lucio, vecino que fué en el pueblo de Sara, para que en el término de nueve dias, á partir de esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3351 que se instruye en el mismo Juzgado por Basilio Apiang y desconocidos por robo, apercibido de no verificarlo espirado dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Pototan á 9 de Junio de 1884.—Eduardo Chalud.—Por mandado de su Sría., Lucio Nabé Palisóc.